



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ESTANCIAS Y ESTADÍAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE; LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR CARLOS JOSÉ MILLÁN ARRATIA, RECTOR, Y POR OTRA PARTE "MULTIPRUEBAS ELECTRICAS" REPRESENTADA POR EL ING. JOSE JULIAN PRADO ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL A, QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "LA UNIVERSIDAD" Y "ENTIDAD RECEPTORA" RESPECTIVAMENTE Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I DECLARA "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC", POR CONDUCTO DE SU RECTOR Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:
 - a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha 13 de enero de 2014.
 - b) Que el Doctor Carlos José Millán Arratia, en su calidad de Rector, lo que acredita en términos del nombramiento de fecha 01 de julio de 2021, firmado Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, tiene la facultad administrar y representar legalmente a la Universidad.
 - c) Que de acuerdo a la fracción VII del artículo 24 del Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha 13 de enero de 2014, el Doctor Carlos José Millán Arratia, en su calidad de Rector, tiene la facultad de celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Organismos del Sector Privado y Social, Nacionales o Extranjeros.
 - d) Que señala como domicilio el ubicado en calle Sin nombre, Sin Número, Barrio Dos Caminos, Villa Cuauhtémoc, C.P. 52080, Otzolotepec, Estado de México.
 - e) Que es voluntad de su representada celebrar el presente Convenio para **ESTANCIAS** Y/O **ESTADÍA PROFESIONAL** con "**MULTIPRUEBAS ELECTRICAS**" y obligarse conforme a los términos establecidos en el mismo.





II DECLARA LA "ENTIDAD RECEPTORA":

- a) Que es una sociedad Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a las Leyes Mexicanas, que se acredita con la Escritura Numero 28,138, libro 387, año 2017, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Zamora y Vega, notario 108 de la Ciudad de México.
- b) Que el Ing. José Julián Prado Romero, en su carácter de Director General Y Representante Legal cuenta con las suficientes facultades para celebrar el presente Convenio en nombre de su representada y quien se identifica con credencial para votar, con clave de elector 4427049356544.
- c) Quien presenta RFC MPE171002NF3 y establece como su domicilio, para todos los efectos del presente Convenio, el ubicado CTO HACIENDA DE TEXOCO #121 A COL. RINCONADA DEL VALLE, C.P.50885, TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO dirección fiscal, así mismo sus instalaciones de matriz ubicada en Calle Carbonera #103A Col. Rinconada del vale C.P.50885 TEMOAYA ESTADO DE MEXICO.
- d) Que tiene interés en desarrollar programas de cooperación bilateral con "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC", que permitan el desarrollo de sus objetivos empresariales, así como coadyuvar en el cumplimiento de los propios de la Institución Educativa.

III DECLARAN "LAS PARTES":

- a. Que el presente Convenio de Colaboración tiene por objeto vincular a Estudiantes de las diferentes carreras que imparte "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC" con la "ENTIDAD RECEPTORA", para que se formen profesionalmente bajo el concepto de ESTANCIAS Y/O ESTADÍA PROFESIONAL.
- b. Que el vínculo que se genere entre el "ESTUDIANTE" y la "ENTIDAD RECEPTORA" o el área donde se llegase a ejecutar materialmente el presente Convenio, genera única y exclusivamente una relación de CARÁCTER FORMATIVA, en ningún motivo se considerara relación laboral.
- c. Que "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y convienen someterse a las siguientes:

DE LAS DEFINICIONES:

Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por:

Plan de Estudios: Al conjunto de asignaturas que debe cursar un estudiante inscrito en un programa académico;





Rector: Al representante legal de la Universidad Politécnica de Otzolotepec;

Estudiante: persona física que se encuentra formalmente inscrito en la Universidad Politécnica de Otzolotepec;

Universidad: Institución Pública Educativa de nivel Superior, denominada Universidad Politécnica de Otzolotepec.

Entidad Receptora: A la Institución del sector público, privado o social en donde el Estudiante realiza sus Estancias y/o Estadía Profesional;

La Estancia: deberá entenderse como el conjunto de experiencias de aprendizaje que un estudiante debe desarrollar en situaciones reales fuera de la Universidad, con una duración de 120 horas prácticas en un periodo no mayor a cuatro meses.

La Estadía Profesional es el proceso formativo que se lleva a cabo en el último Cuatrimestre y su duración es de 600 horas prácticas en un periodo preferentemente no mayor a cuatro meses, debiendo realizarse en organizaciones de los sectores público, privado o social, y tiene como objetivo la puesta en práctica de las competencias adquiridas durante el programa académico cursado.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DE SU OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las bases y condiciones bajo las cuales la "ENTIDAD RECEPTORA" recibirá a los "ESTUDIANTES" de las carreras Ingeniería en Tecnologías de Manufactura (BIS), Ingeniería Química (BIS), Licenciatura en Administración y Gestión Empresarial (BIS), para formarlos bajo el esquema de ESTANCIAS Y/O ESTADÍA PROFESIONAL, conjuntamente con "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC".

SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO.

La "ENTIDAD RECEPTORA" se compromete a:

2.1 Recibir al "ESTUDIANTE" y ubicarlo en aquellas áreas de que disponga y en que lo requiera de acuerdo a su perfil profesional, atendiendo la ESTANCIA Y/O ESTADÍA PROFESIONAL, siempre y cuando el "ESTUDIANTE" cuente con las competencias requeridas por la "ENTIDAD RECEPTORA" para el área determinada.

the





- 2.2 Proporcionar en caso de que así lo determine necesario la "ENTIDAD RECEPTORA", un apoyo económico al "ESTUDIANTE" en la medida y con el esquema más adecuado para la "ENTIDAD RECEPTORA", el cual será notificado a "LA UNIVERSIDAD" y al "ESTUDIANTE".
- 2.3 Brindar asesoría, dirección, y orientación al "ESTUDIANTE" en el desarrollo del aprendizaje práctico que lleve a cabo en sus instalaciones.
- 2.4 Proporcionar al **"ESTUDIANTE"** supervisión para el adecuado desempeño de su labor, así como el equipamiento adecuado para el desarrollo de sus actividades, y espacio para la elaboración de sus reportes que sean necesarios tanto para la **"ENTIDAD RECEPTORA"** como para **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC" se compromete a:

- 2.5 Poner a consideración de la "ENTIDAD RECEPTORA" la lista de candidatas y candidatos que van a realizar su ESTANCIA Y/O ESTADÍA PROFESIONAL, para que haga el proceso de selección correspondiente.
- 2.6 Expedir la documentación oficial que acredite a los "ESTUDIANTES" como alumnos inscritos dentro de un programa educativo que oferta "LA UNIVERSIDAD".
- 2.7 Impartir pláticas de orientación a los "ESTUDIANTES" seleccionados, respecto del funcionamiento de la ESTANCIA Y/O ESTADÍA PROFESIONAL.
- 2.8 Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones establecidas en el Reglamento Interior de la "ENTIDAD RECEPTORA" y de "LA UNIVERSIDAD", a que pudiese hacerse acreedor el "ESTUDIANTE" por incumplimiento de sus obligaciones y actividades asignadas por la "ENTIDAD RECEPTORA" y por "LA UNIVERSIDAD"
- 2.9 Mantener registrado y vigente al **"ESTUDIANTE** "en el Seguro Facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social al que por Ley tiene derecho, liberando a la **"ENTIDAD RECEPTORA"** de esta obligación social.

TERCERA. - EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a evaluar cuatrimestralmente la operatividad e impacto del presente Convenio, con el objeto de determinar, en caso necesario, su modificación o terminación. Para ello, "LA UNIVERSIDAD" designa al Maestro José Winston Durán García en su carácter de Encargado del Departamento de Estudios Profesionales de la Universidad Politécnica de Otzolotepec y la "MULTIPRUEBAS ELECTRICAS en su carácter de Director General, como responsables de realizar estas evaluaciones.





CUARTA. -VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio de Colaboración será por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de subscripción. No obstante, "LAS PARTES" tendrán absoluta libertad de darlo por terminado en cualquier momento, previa notificación por escrito que haga la parte inconformada con al menos treinta días naturales de anticipación. De configurarse este supuesto "LAS PARTES" se comprometen a concluir cabalmente y a satisfacción las acciones que se estén ejecutando.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.

Para efectos del presente Convenio, el término información confidencial, en adelante "Información Confidencial", significa todo tipo de información oral o verbal, escrita, impresa, incluyendo, sin limitación, fórmulas, materiales, información financiera, diseños, técnicas, procesos, modelos, imágenes, investigaciones, desarrollos, métodos, aparatos, patrones, compilaciones, manuales o programas no disponible públicamente, y/o cuyo uso o divulgación derive en un valor económico, ventaja o beneficio de cualquier tipo, propiedad de una de las Partes (la "ENTIDAD RECEPTORA"), contenida en medios magnéticos o electrónicos o de cualquier otra forma que pueda consignarse por escrito o en cualquier medio, proporcionada a la otra Parte (el "ESTUDIANTE") por parte de la "ENTIDAD RECEPTORA".

"LAS PARTES" acuerdan que toda la información que sea transmitida, entregada o revelada por la "ENTIDAD RECEPTORA" al "ESTUDIANTE" a partir de la firma del presente Convenio, será considerada como "Información Confidencial". Para todos los efectos legales a que haya lugar, en este acto el "ESTUDIANTE" reconoce la naturaleza privada de la "Información Confidencial" dándose por enterado y reconociendo dicha naturaleza privada a la que le otorgan la calidad de secreto industrial en los términos de la Ley de Propiedad Industrial vigente. El "ESTUDIANTE" se obliga a mantener y conservar dicha información como confidencial, obligándose a no divulgarla, difundirla, reproducirla o publicarla, en todo o en parte a ningún tercero, persona física o moral, ni a utilizarla en beneficio propio, directa o indirectamente, sin la correspondiente autorización previacy por escrito de la "ENTIDAD RECEPTORA", independientemente de que dicha "Información Confidencial" este o no protegida por la Ley Federal de Derechos de Autor, por la Ley de la Propiedad Industrial o por los Tratados Internacionales de la materia de los que México sea parte.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el uso y/o distribución que haga el "ESTUDIANTE" de la "Información Confidencial" de la "ENTIDAD RECEPTORA" se limitará a sus propios empleados siempre y cuando se trate de personal que necesariamente requiera conocer dicha "Información Confidencial". En estos casos, el "ESTUDIANTE" tomará todas las medidas necesarias para asegurarse de que dichas personas, ejecutivos y empleados conozcan oportuna e indubitablemente que deben manejar la "Información Confidencial" en forma restringida.

"LAS PARTES" convienen en que los derechos de propiedad industrial e intelectual existentes y correspondientes a cada una de ellas, hasta antes de la celebración del presente Convenio son de propiedad exclusiva en lo que a cada una corresponde, por lo





que nada de lo contenido en este Convenio deberá ser interpretado como si se concediese o confiriere algún derecho por licencia, cesión, autorización, propiedad intelectual o por cualquier otro concepto sobre alguna "Información Confidencial" o algún otro derecho relacionado con dicha "Información Confidencial". A la terminación del presente Convenio o cuando sea requerido por la "ENTIDAD RECEPTORA", el "ESTUDIANTE" deberá devolver y poner inmediatamente la "Información Confidencial" a disposición de la "ENTIDAD RECEPTORA", así como todas y cada una de las copias de la misma que obren en su poder, obtenida por el "ESTUDIANTE" como consecuencia de la celebración del presente Convenio.

En el supuesto de que "LAS PARTES" no cumplan con sus obligaciones aquí establecidas, la parte afectada podrá ejercer las acciones civiles y penales o iniciar cualquier otro recurso legal aplicable, en contra de dichos actos ilícitos, de conformidad con Ley de Propiedad Industrial, y el Código Penal Federal, manteniendo a la "ENTIDAD RECEPTORA" en paz y a salvo de cualquier violación al respecto.

SEXTA. - DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que son responsables, para los efectos que establece la Ley vigente en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, de proteger los datos personales de los interesados que deriven como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, conforme a la normatividad citada, contra la destrucción, pérdida, alteración no autorizada, divulgación o acceso indebido o accidental.

Se establece expresamente que ambas Partes tratarán exclusivamente los datos personales de los interesados con las limitaciones expresadas en el presente Convenio y en el aviso de privacidad aprobado por los titulares de los datos, de los cuales "LAS PARTES" disponen de una copia para tratar los datos conforme a las exigencias del mismo. Así mismo, declaran ambas Partes que cuentan con las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para la protección de la información personal para proteger los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado.

"LAS PARTES" convienen en cumplir todas las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales; por lo que el posible manejo de información y datos personales será únicamente para cumplir el propósito para el que fue recabada, sin posibilidad de ser transmitida y/o almacenada, con el único fin de y solo para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD.

El "ESTUDIANTE" se obliga y deberá cumplir con cualquiera y todas las políticas de la "ENTIDAD RECEPTORA".

La "ENTIDAD RECEPTORA" notificará a "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC" cualquier falta o incumplimiento a sus políticas y reportará cualquier comportamiento inadecuado que realice el "ESTUDIANTE". Dependiendo de la falta o

The same of the sa





agravio y con base en los reglamentos aplicables de "LA UNIVERSIDAD", ésta última le impondrá al "ESTUDIANTE" la sanción que corresponda.

OCTAVA. - REMOCIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN.

La "ENTIDAD RECEPTORA" tendrá la facultad de remover de su formación profesional a aquel "ESTUDIANTE" que viole cualquier ley, contravenga las disposiciones, políticas y reglamentos internos de la "ENTIDAD RECEPTORA" o, a juicio de la "ENTIDAD RECEPTORA", no pueda cumplir con las funciones que se le asignaron.

La "ENTIDAD RECEPTORA" deberá informar a "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC" los hechos por los cuales removerá al "ESTUDIANTE" dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a que ocurrió el hecho o suceso, lo que dará como concluida la Estancia o la Estadía del Estudiante.

NOVENA. - NOTIFICACIONES.

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio y para recibir notificaciones de carácter legal, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los establecidos en las Declaraciones realizadas en el presente Convenio.

DÉCIMA. - DISCIPLINA.

El "ESTUDIANTE" está conforme en someterse expresamente y sin objeción alguna a las disposiciones previstas en los reglamentos interiores que existen en la "ENTIDAD RECEPTORA", de igual forma, se obliga a no inmiscuirse en asuntos privados de la "ENTIDAD RECEPTORA" o de carácter sindical o de los terceros que decidan recibir los servicios a ser prestados por el mismo, estando obligado a guardar la debida secrecía de las cuestiones de que tenga conocimiento con motivo de las actividades propias de su formación académica y que sean exclusivos de la "ENTIDAD RECEPTORA".

DÉCIMA PRIMERA. - INTEGRIDAD DEL CONVENIO.

El presente Convenio constituye el acuerdo íntegro de "LAS PARTES" e incluye las disposiciones que regirán el objeto del mismo, sustituyendo cualquier convenio, acuerdo o convenio previo, ya sea escrito u oral, entre la "ENTIDAD RECEPTORA" y "LA UNIVERSIDAD" por lo que respecta exclusivamente al objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES" siempre que se realice por escrito y el convenio modificatorio respectivo sea firmado por ambas Partes.







DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier información o desarrollo de la otra parte, ni de cualquier material que pueda considerarse propiedad intelectual de una de "LAS PARTES", sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de la materia, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

De igual forma "LAS PARTES" convienen en que los derechos de propiedad industrial e intelectual existentes y correspondientes a cada una de ellas hasta antes de la celebración del presente Convenio son de su propiedad exclusiva, por lo que no deberá entenderse bajo ningún concepto que este Convenio otorga licencia, cesión ni autorización para el uso o explotación de los mismos adicional a lo establecido en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. - ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio se han colocado por conveniencia de "LAS PARTES" con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título, por lo que no afectarán la interpretación y validez del Convenio, ni los términos, condiciones, obligaciones y derechos pactados en el mismo.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento lo firman por duplicado al calce y al margen de cada una de las fojas que lo integran, en Otzolotepec, Estado de México a 02 de febrero de 2023, conservando un ejemplar cada una de ellas.

POR "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC"

DOCTOR CARLOS JOSÉ MILLÁN ARRATIA RECTOR POR LA "EMPRESA"

ING. JOSE JULIAN PRADO ROMERO

DIBECTOR GENERAL